

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD PEDRO DE
VALDIVIA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS
LEYES N°S 20.800 Y 21.091.

2020/FC/ 000001

SANTIAGO, 05 MAR 2020



05-03-2020.

16:33 hrs.

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

05 MAR 2020

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Pedro de Valdivia, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, que Instruye Proceso de Investigación; la Resolución Exenta N° 41, de 7 de febrero de 2020, del Superintendente de Educación Superior; los estados financieros de la Universidad Pedro de Valdivia correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017 y 2018; el pre-balance al 30 de junio del año 2019; la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) relativa a matrículas reportadas por la casa de estudios desde el año 2012 al año 2019; el informe financiero realizado por el Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior, de enero de 2020, a la Universidad Pedro de Valdivia; los antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior respecto de la Universidad Pedro de Valdivia y el Informe de Investigación a la Universidad Pedro de Valdivia, evacuado a través de Memorándum N° 02/2020, de 23 de enero de 2020, por la investigadora del proceso.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO

1° Mediante Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, se instruyó un proceso de investigación en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, respecto de la Universidad Pedro de Valdivia, con el fin de determinar si la institución ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091, y/o, se encuentra en alguna de las situaciones o causales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

2° El proceso de investigación señalado anteriormente tuvo como antecedente el análisis de los estados financieros de la Universidad Pedro de Valdivia correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017 y 2018 y al pre-balance al 30 de junio de 2019, los que dieron cuenta de una delicada situación financiera, a lo que se sumaba una baja sostenida en su matrícula durante el período 2016 - 2019, información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), la que fue requerida directamente por este organismo fiscalizador.

3° En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución y otras para reunir información respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo. En ese contexto, se realizaron las siguientes gestiones y actuaciones:

Se agregaron al expediente, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la Resolución Exenta N° 92, de 17 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.

Adicionalmente, se solicitó y recabó información de diversos órganos de la administración del Estado tales como la Dirección del Trabajo, la Comisión Nacional de Acreditación, la Subsecretaría de Educación Superior y el Poder Judicial. Del mismo modo, también se solicitó información a la propia Universidad Pedro de Valdivia, al Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior y a Equifax.

Todos los antecedentes obtenidos fueron recopilados, sistematizados, revisados y analizados en detalle con el fin de extraer de ellos información relevante que permitieran conocer la real situación financiera de la institución y poder determinar si de todos ellos en su conjunto, o bien, de alguno de ellos en particular, se desprende que la Universidad Pedro de Valdivia ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

4° Del análisis de los antecedentes de la investigación, es posible suponer la existencia de los siguientes hechos que configurarían las causales o situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y que, adicionalmente, podrían suponer el no cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091:

a) Hechos consignados en el curso de la investigación que constituyen antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales; y que, adicionalmente, podrían significar una infracción al mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de la casa de estudios en cuestión.

- i. **Dependencia financiera de la Universidad Pedro de Valdivia respecto a financiamiento obtenido vía factoring y en base a aportes y préstamos realizados por relacionadas.**

La investigación consigna que la Universidad Pedro de Valdivia, para continuar operando, dependería necesariamente del financiamiento que obtiene vía factoring o bien por parte de sus relacionadas,

circunstancia que constituye un riesgo cierto o latente de incurrir en incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales, en caso que dicho financiamiento cese a futuro por cualquier causa y no se generen nuevas fuentes de ingreso.

ii. Déficit Financiero.

Del análisis de los antecedentes recabados en la investigación es posible evidenciar que la Universidad Pedro de Valdivia presenta una situación de déficit financiero, debido a que no genera los recursos necesarios para cubrir sus costos y gastos, por lo que, bajo las actuales condiciones de ésta, existe un riesgo real en la continuidad de su proyecto institucional.

iii. Múltiples observaciones formuladas por los auditores a los estados financieros auditados correspondiente a los años 2016 a 2018.

Los estados financieros de la institución correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 presentan numerosas observaciones por parte de sus auditores, circunstancia que no permite conocer la real situación financiera de la misma.

iv. Disminución progresiva de la matrícula de estudiantes.

De los antecedentes tenidos a la vista en la investigación se desprende que la institución presenta una baja progresiva de su matrícula entre los años 2012 y 2019, circunstancia que afecta su situación financiera al disminuir los ingresos que obtiene por concepto de aranceles.

v. Escenario de no acreditación.

La Universidad Pedro de Valdivia es una institución que actualmente no cuenta con la acreditación institucional otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación. Actualmente se encuentra sometida a un nuevo proceso de acreditación institucional cuyo resultado es incierto.

vi. Existencia de deudas previsionales.

La institución presenta una ajustada situación de caja que no le ha permitido cumplir a tiempo con el pago de sus obligaciones previsionales respecto de sus trabajadores, ya que, a diciembre de 2019, presenta imposiciones no declaradas y declaraciones no pagadas por un monto cercano a los MM\$67.

vii. Existencia de morosidades.

La casa de estudios presenta una ajustada situación de caja que no le ha permitido cumplir a tiempo con algunos de sus proveedores, ya que a diciembre de 2019 presenta morosidades por aproximadamente \$17.000.000 con empresas de factoring y \$540.000 aproximadamente con Servicios Equifax Chile y con el Hospital de la Universidad de Chile.

viii. Existencia de procesos judiciales laborales y civiles, vigentes, en que la Universidad Pedro de Valdivia tiene la calidad de demandada.

Según se establece en la investigación, al día 16 de enero de 2020, la Universidad Pedro de Valdivia mantenía vigente, en calidad de demandada, procesos laborales y civiles por una cuantía superior a \$435.642.708.- circunstancia que podría acrecentar el pasivo de la institución, con el consiguiente incremento en el deterioro de su ya analizada situación financiera.

b) Hechos señalados en la investigación que constituyen antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes:

Los antecedentes tenidos a la vista en la investigación dan cuenta que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 4 de los 6 campus en que opera la Universidad. Dicho incumplimiento contractual implicaría que el o los arrendadores podrían poner término a los respectivos contratos de arrendamiento y solicitar la restitución de los inmuebles respectivos, con lo cual, la institución dejaría de contar con los recursos físicos indispensables para su continuidad operacional, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Ese mismo cuerpo normativo, prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos"*.

3° A su vez, en los literales c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, se establece que corresponde a la Superintendencia de Educación Superior conocer los estados financieros de las instituciones de educación superior, hacerles recomendaciones sobre esta materia y fiscalizar que estas instituciones destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

4° Así también, literal b) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *"Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior"*.

5° En este sentido, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que

deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *"Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar"*.

6° Por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *"resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones."*

7° En su artículo 3° de la Ley N° 20.800 prescribe que la Superintendencia de Educación Superior, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos".

9° En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N°41, de 7 de febrero de 2020, del Superintendente de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Pedro de Valdivia en conformidad a lo establecido en las leyes N°s 20.800 y 21.091; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Considerando los hechos expuestos al 23 de enero de 2020 en el correspondiente informe de investigación, sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme lo dispuesto por las leyes N° 20.800 y N° 21.091, por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Pedro de Valdivia, RUT 71.541.900-9, con domicilio en calle Huérfanos 1546, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

I) Se formula cargo a la Universidad Pedro de Valdivia dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **a) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: su dependencia financiera respecto a financiamiento obtenido vía factoring y respecto a aportes y préstamos realizados por personas relacionadas; una situación de déficit financiero; múltiples observaciones formuladas por los auditores a los estados financieros correspondientes a los años 2016 a 2018; la disminución de la matrícula de estudiantes; escenario de no acreditación; existencia de deudas previsionales y morosidades y la existencia en su contra de diversos juicios laborales y civiles por cuantías significativas que podrían incrementar su inestabilidad financiera, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

II) Se formula cargo a la Universidad Pedro de Valdivia dado que se encuentra en la causal prevista en la letra **b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, toda vez que la institución se encontraría en mora en el pago de los arriendos de 4 de los 6 campus en que opera la universidad, circunstancia que constituye un antecedente grave que permite presuponer que la institución se encuentra en peligro de incurrir en incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

III) Se formula cargo a la Universidad Pedro de Valdivia por existir una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091**, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación respectiva constatarían una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

Se deja constancia que, luego de sustanciado el respectivo proceso administrativo, de acreditarse uno o más de los cargos formulados precedentemente, las medidas y sanciones que podrán ser aplicadas por esta Superintendencia son aquellas prescritas en el artículo 4° de la Ley N° 20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.019, según corresponda.

IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

1.- El presente proceso administrativo se sustanciará de acuerdo con las normas procedimentales y plazos establecidos en los artículos 46 y siguientes de la Ley N° 21.091, aplicándose de manera supletoria aquellas disposiciones contenidas en la Ley N° 20.800 y 19.800.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos, adjuntándose copia del informe que da cuenta de los resultados de la investigación, al Rector de la Universidad

Pedro de Valdivia don Rafael Rosell Aiquel, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091 y por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en Huérfanos 1546, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

3.- Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° y artículo primero transitorio, ambos de la Ley N° 20.800, y lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, se confiere traslado la Universidad Pedro de Valdivia para que, dentro del plazo de 20 días contados desde su notificación, presente sus descargos y solicite, si lo estima pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

4.- En su primera presentación, la Universidad Pedro de Valdivia deberá registrar, una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

5.- Se dejará constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.


PÍA TERESITA ARTEAGA RODONI
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ★


SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Fiscalía